



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3835 -2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en noventa y dos (92) folios;

CONSIDERANDO:

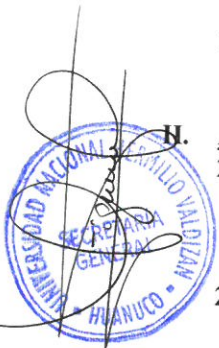
Que la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 1309-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 28.SET-2017, emite emitir opinión legal sobre recurso de reconsideración interpuesto por el docente DAVID ALCIDES MAQUERA LUPACA; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Resolución Consejo Universitario Nº 2791-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017, se resolvió: "1º. *APROBAR las PLAZAS DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO, de acuerdo al anexo adjunto; convocándose a CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS PARA DOCENTES ORDINARIO 2017 – III, de acuerdo al reglamento vigente; (...)*"; y, asimismo: "2º *APROBAR el CRONOGRAMA de CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS PARA DOCENTES ORDINARIOS 2017 – III, de acuerdo al anexo adjunto; (...)*."
- 1.2 Que, contra el precitado acto administrativo, el docente David Alcides Maquera Lupaca mediante Escrito, presentado en fecha 25 de agosto de 2017, interpone recurso de reconsideración según los fundamentos de hecho y derecho que expone.
- 1.3 Que, mediante Proveído Nº 805-2017-UNHEVAL/SG, del 05.SET.2017, la Oficina de Secretaria General remite a esta Oficina copia de la Resolución Consejo Universitario Nº 2791-2017-UNHEVAL y antecedentes, en mérito al Oficio Nº 960-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 31 de agosto de 2017.

H. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"
- 2.2 Que, el artículo 208º de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*", de lo que se advierte que el Recurso de Reconsideración es un recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y, por otro acto, proceda a modificarlo o revocarlo, siendo el fundamento de este recurso, el de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.
- 2.3 Que, el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.4 Que, el recurrente fundamenta su recurso impugnativo en lo siguiente: "*(...) se pone a concurso público la carga académica que me corresponde desde el año 1981, fecha de mi ingreso a la carrera docente en la UNHEVAL, carga académica que sigue a mi cargo hasta el presente año académico 2017, tal como se puede comprobar en los anexos, lo que significaría que para el próximo semestre ya no tendría a mi cargo la carga académica porque dicha carga le sería asignada al docente ganador del presente concurso público, (...)*."
- 2.5 Que, cabe señalar que el Reglamento de Distribución de Carga Académica de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario Nº 1024-2017-UNHEVAL, de fecha 07 de abril de 2017, establece en su artículo 3º que: "*La Carga Lectiva, es aquella que le corresponde al docente por el total de horas efectivas de clases en el nivel de pre grado. Las horas de clases están conformadas por la suma de las clases teóricas y las horas de clases prácticas.*"
- 2.6 Que, de la revisión de los documentos que adjunta el recurrente en su recurso impugnativo, se aprecia que en el segundo semestre de los años 2016 y 2017, al recurrente le asignaron las asignaturas de Principios de Control de Plagas y Metodología de la Investigación Científica, lo cual no implica que la mencionada carga lectiva le pertenezca como señala en su recurso impugnativo, y por la cual le tendría





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3835-2017-UNHEVAL.

- 2 -

que ser asignada continuamente estas mismas asignaturas, ya que de conformidad al artículo 4° del referido Reglamento de Distribución de Carga Académica de la UNHEVAL, "El Director de Departamento Académico convoca al pleno de docentes para la distribución de la carga lectiva y luego con el consentimiento de los docentes propone al decano de la Facultad para aprobar en sesión del Consejo de Facultad. El Decano informa a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos hasta antes del inicio del proceso de matrícula regular. La carga lectiva de los docentes a contratar debe figurar como NN1, NN2, NN3 y sucesivamente"; lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, que señala: "Las funciones del Director del Departamento Académico son: h) Proponer ante el Consejo de Facultad, para su aprobación, la distribución de la carga lectiva y no lectiva, los horarios de clases en coordinación con el pleno de docentes y estudiantes de la carrera profesional, de conformidad a la naturaleza y disponibilidad de los recursos humanos y logísticos de la Facultad"; en ese sentido, la distribución de la carga lectiva puede establecer que un docente ha venido dictando determinadas asignaturas, dicte luego otras asignaturas.

- 2.7 Que, ahora bien, respecto a que la carga lectiva del recurrente le será asignada al que resulte ganador de la plaza convocada al Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017 – III, esto no resulta cierto, ya que en principio la carga lectiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica para este segundo semestre, fue determinado mediante Resolución N° 241-2017-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 10 de julio de 2017, conforme se advierte de la copia que obra en autos; y para el siguiente año académico la carga lectiva será determinada según la normativa descrita precedentemente, lo que no quiere decir que no se le asignara las asignaturas que ha venido dictando.
- 2.8 Que, por otra parte, respecto a la convocatoria de la plaza con Código: 000219, correspondiente a la Categoría y Régimen de Dedicación: Aux. TC, referente a la Carga Lectiva: Entomología General, Manejo Integrado de Plagas y Principio de Control de Plagas, que alude el recurrente le corresponde; cabe señalar que esta convocatoria se enmarca en lo dispuesto en el artículo 276° del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, que señala: "Son docentes ordinarios de la UNHEVAL los que mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral"; de ahí que el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 209-2017-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 03 de julio de 2017, remitió para su aprobación las plazas de docentes ordinarios para ser convocadas a concurso público 2017 – III, y el cronograma respectivo, debido a la necesidad institucional en la UNHEVAL de cubrir plazas vacantes presupuestadas de docentes en diversas Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, y que ameritaban ser cubiertas a través del referido concurso público, entre ellas, la plaza mencionada.
- 2.9 Que, siendo así, consideramos que la impugnada Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL, ha sido emitida como corresponde, no encontrándose inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que no contraviene nuestro ordenamiento legal vigente, ni lesiona los derechos del recurrente; por lo que deviene en infundado el recurso impugnativo interpuesto.

Que en la sesión ordinaria N° 13 de Consejo Universitario, del 29.SET.2017, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente DAVID ALCIDES MAQUERA LUPACA, mediante escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2017, contra la Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017; disponiendo la notificación de la resolución a emitirse;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1355-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3835-2017-UNHEVAL.

- 3 -

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el docente **DAVID ALCIDES MAQUERA LUPACA**, mediante escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2017, contra la Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** la notificación de la presente resolución al interesado.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y archívese.




Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR




Abog. Yersely A. BIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad-
VRInv-
AL-OCI
Transparencia
DCalidad
DIGA
RRHH
UEC
File
Interesado
Archivo